

CONCLUSIONES

I. EL RÉGIMEN INTERNACIONAL DE ASILO: ¿PROTECCIÓN O CONTROL?

Desde que inició la era del nacionalismo se introdujo un nuevo tipo de privilegio: la nacionalidad, que protege a ciertos individuos (los nacionales), a costa de excluir a otros (los extranjeros) con todo y sus consecuencias más perversas, como el genocidio, las guerras étnicas y civiles, la limpieza étnica, las minorías, los refugiados y los apátridas. Como señala Douzinas, desde las revoluciones liberales, los Estados nación han sido definidos por fronteras territoriales y han sustituido la exclusión que antes se hacía abiertamente en razón de la clase por una exclusión en razón de la membresía nacional.⁸⁹¹ De este modo, todo Estado nación se ha formado a través de procesos de inclusión de los nacionales y de exclusión de los extranjeros.

La llegada del nuevo milenio hizo patente el creciente número de conflictos y personas que carecen de la plena protección de su Estado y requieren protección internacional al ser desplazadas de manera forzada. En los últimos veinte años los conflictos han afectado a distintos grupos de personas (mujeres, niños, LGBT, indígenas), y han combinado varios tipos de violencia: estatal, de género, de mercado, criminal y medioambiental, en aras de alcanzar el poder social o económico. Y, por lo general, afectan a regiones ya antes azotadas por problemas similares en procesos cíclicos. Además, los agentes de la violencia se han multiplicado: no sólo están las fuerzas estatales y los actores no estatales que ejercen el control de facto sobre los territorios y las personas, sino que existen actores privados —como el crimen organizado—, que son tolerados por los Estados y buscan tomar el control de la tierra, de los cuerpos y de los territorios con fines económicos.

La situación arriba descrita ha provocado que para fines de 2020 existan al menos 82.4 millones de personas que han sido obligadas a huir de sus

⁸⁹¹ Douzinas, Costas, “El fin(al) de los derechos humanos”, *IUS. Revista del Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla, A.C.*, 22, 2008, p. 12.

hogares, buscando asilo dentro o fuera de las fronteras de sus países.⁸⁹² Sin embargo, el contexto actual en materia de refugiados sugiere que estamos muy lejos de que el asilo sea un espacio donde el refugiado no sea perseguido. Más bien, parece propicio afirmar que el asilo es una ficción legal, donde el refugiado no tiene protección contra la privación de su libertad por parte del Estado de destino, ya sea literalmente, como es evidente en los centros de detención y *hotspots*, o figurativamente, en el sentido de que es forzado a formas de subjetivización y control a través del proceso de determinación de la condición de refugiado y su categorización legal.

La Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 y su Protocolo de 1967 siguen siendo las piedras angulares del sistema de protección internacional de los refugiados, y son presentados por el discurso hegemónico como instrumentos universales de derechos humanos destinados a proteger de la persecución a los refugiados, evitar su devolución a los lugares donde corre peligro su vida y garantizar de manera general sus derechos. Sin embargo, el asilo es una prerrogativa estatal, y no un derecho humano, y el régimen internacional de los refugiados es una biopolítica del dispositivo de regulación migratoria que sirve para intensificar el control fronterizo de los Estados frente a los movimientos incontrolados de migrantes forzados. Por ello, como advierte Hathaway, “el derecho de los refugiados ha sido históricamente valorado por los Estados porque es una forma política y socialmente aceptable de maximizar el control fronterizo frente a la migración involuntaria recurrente”.⁸⁹³

En tal virtud, la lógica que ha imperado en el derecho internacional de los refugiados ha sido una de gestión, selección y control del sujeto refugiado, así como una de exclusión del resto de migrantes forzados. Para tales efectos, la creación del sujeto refugiado, a través de una definición legal estática —que deja fuera a la inmensa mayoría de migrantes forzados—, ha sido clave. En este sentido, la función principal de la Convención de 1951 en el contexto actual es evitar que la definición de refugiado se amplíe para incluir los fenómenos contemporáneos de desplazamiento forzado y persecución (como violencia generalizada y persecución por motivos de género), puesto que ello implicaría aumentar el espectro de protección del derecho internacional de los refugiados, lo cual nunca ha estado en la racionalidad de este cuerpo de normas jurídicas.

⁸⁹² ACNUR, “Global Trends. Forced Displacement in 2020”, Copenhagen, 2021, p. 2.

⁸⁹³ Hathaway, James C., “Why Refugee Law Still Matters”, *Melbourne Journal of International Law* 8, 2007, pp. 99 y 100.

II. MÉXICO: LA PARADOJA DEL PAÍS CON PASADO COLONIAL Y PERFIL TRADICIONAL DE EMIGRANTES CON LEYES Y POLÍTICAS MIGRATORIAS Y DE ASILO RACISTAS Y CLASISTAS

El régimen que nació de la Revolución mexicana de 1910 convirtió al nacionalismo en el principal pilar de su proyecto político. Dadas las dificultades que tuvieron lugar en los años previos para lograr los objetivos de libertad política y justicia social, que originalmente habían estado aparejados con la defensa de la identidad nacional, el discurso nacionalista se convirtió en un patrimonio de la izquierda con una especie de legitimidad moral, y se identificó como un arma de movilización política. Sin embargo, nación y nacionalidad son categorías que están indisolublemente unidas a las de racismo y xenofobia y, en consecuencia, a las políticas discriminatorias de grupos étnico-culturales, tanto internos como externos.⁸⁹⁴ En el caso de México, los primeros fueron los indígenas, y los segundos, los extranjeros.

La narrativa imperante presenta a México como un país generoso hacia los extranjeros, y de puertas abiertas para los refugiados. Sin embargo, un análisis a fondo permite ver que, a pesar de ser una nación tradicional de emigrantes, y que a lo largo de su historia nunca ha recibido contingentes significativos de extranjeros (ni inmigrantes ni refugiados), ha seguido la línea de los países tradicionales de inmigración —como Estados Unidos—, y ha tenido una política migratoria y de asilo no sólo restrictiva, sino también racista y clasista.

En los siglos XIX y XX, los elementos medulares que definieron los criterios de deseabilidad de las corrientes migratorias fueron “mejorar la raza”, a través de su blanqueamiento, e incentivar el desarrollo económico nacional. Entonces, la admisión de migrantes y refugiados se sujetó a dos criterios del paradigma biopolítico de gestión de las poblaciones, que pueden sintetizarse en raza y clase.

El gobierno estadounidense ha externalizado su frontera a México en los últimos treinta años a través de distintas políticas para que la migración irregular y solicitante de asilo procedente de Centroamérica —considerada “indeseable” y una “amenaza” social, política, cultural, económica, en materia de seguridad, e incluso biológica— no pise su territorio. Este proceso ha incluido la ejecución de políticas que van de planes de cooperación, seguridad y militarización regional (disfrazados de una retórica que “vela”

⁸⁹⁴ Pérez Vejo, Tomás, “Extranjeros interiores y exteriores: la raza en la construcción nacional mexicana”, en Yankelevich, Pablo (ed.), *Inmigración y racismo: contribuciones a la historia de los extranjeros en México*, México, El Colegio de México, 2015, p. 103.

por los derechos humanos de estas personas y el desarrollo en sus regiones de origen para que no tengan que migrar), al vaciamiento del derecho de asilo, al quitarle su principal garantía: el principio de no devolución.

México ha tenido un papel primario en este proceso, pues ha colaborado con Estados Unidos y asumido el papel de país frontera para contener a los migrantes irregulares y solicitantes de asilo centroamericanos a través de discursos securitarios que los han construido como una amenaza —que varía dependiendo del contexto económico, político y social imperante en la región— y asociado con el narcotráfico, el terrorismo, las invasiones, y hasta con la pandemia por Covid-19.

Así pues, México ha sido un eficiente gestor de la migración centroamericana que intenta llegar hacia Estados Unidos a cambio de obtener ventajas comerciales. Ciertamente, el gobierno de México no es el único responsable del desastre que asuela a Centroamérica, pero sí de que sus víctimas tengan un trato humano al cruzar por su territorio, y que sea acorde con los compromisos internacionales en materia de asilo y derechos humanos que ha suscrito. Esto implicaría, por ejemplo, institucionalizar las alternativas a la detención migratoria y ampliar y fortalecer el sistema de asilo mexicano —que parece que en 2021, una vez más, tiene números récord de solicitudes de asilo— para otorgar protección internacional a las personas perseguidas, acciones con las que el país se consolidaría como un referente en la materia en toda la región.

Sin embargo, parece que México ha elegido ser la primera línea del muro estadounidense a costa de la vida y los derechos humanos de las personas perseguidas, quienes tanto en Estados Unidos —país de destino— como en México —país de tránsito y cada vez más de destino— cuentan con pocas posibilidades de obtener protección internacional, aun cuando existen razones objetivas para que la soliciten, puesto que intentan huir de regiones de muerte y salvar su vida. No obstante, en ninguno de estos países vecinos esta opción parece ser alentadora, ya que, por un lado, Estados Unidos los devuelve a México a que esperen sus procedimientos de asilo, mientras su vida corre peligro en esta espera, y, por otro lado, en México la posibilidad de pedir protección internacional es escasa si el gobierno mexicano, bajo el lema de tener una migración “segura, ordenada y regular”, detiene y deporta “efizcamente” a la mayoría de las personas procedentes de esta región.

Desde una perspectiva crítica, se puede afirmar que la situación real del *derecho* al asilo en México —más allá del generoso y discursivo marco legal que lo envuelve— es compleja para las personas con necesidades de protección internacional. El proceso para la determinación de refugiado es opaco

no sólo por el marco jurídico, sino por su aplicación por el aparato burocrático del Estado. A la par, existe también un amplio conjunto de prácticas cotidianas que dificultan a las personas solicitantes de asilo el acceso a dicho procedimiento. Esta situación las deja en estado de indefensión con el fin de no ser devueltas a los países que las han “expulsado”, y donde corren peligro su vida, su seguridad e integridad personales.

Existe, al menos, una correlación fuerte entre las normas que regulan el proceso de determinación de la condición de refugiado en México, los diversos obstáculos que se manifiestan al momento en que las personas deciden entablarlo y las violaciones a sus derechos humanos. Por tanto, uno de los asuntos medulares es la “substanciación” del procedimiento para la determinación de la condición de refugiado; es decir, la relación entre derecho (como conjunto de normas), los procedimientos (como praxis gubernamental) y la vida (real y cotidiana) de los sujetos que habitan los espacios definidos mediante procedimientos como el descrito.

Al sugerirse que el derecho al asilo en México queda vacío, se habla de un problema de sustanciación, de derecho vuelto praxis cotidiana. Esto es, la dimensión jurídica (dada por el entramado de normas y procedimientos que dan forma al proceso de determinación de la condición de refugiado) tiene efectos concretos sobre una dimensión estrictamente práctica, caracterizada en el agregado por la violación sistemática y normalizada de los derechos humanos de los solicitantes de asilo en el país: el debido proceso, el acceso a la justicia, la igualdad ante la ley, el principio del interés superior de la niñez y, en última instancia, el derecho a la vida.

Así pues, las consecuencias del andamiaje jurídico formal del derecho al asilo en México resultan particularmente graves en la práctica, pues impactan la vida de las personas que lo solicitan. Dada la opacidad del procedimiento entero, se puede hablar del procedimiento legal de determinación de la condición de refugiado en el país como determinante de los linderos jurídicos de un espacio de excepción permanente para los solicitantes de asilo.

De este modo, en México existe un problema grave de sustanciación: un proceso legal viciado y opaco que produce un derecho humano al asilo sin contenido, sistemáticamente no realizable para las personas con necesidades de protección internacional. El gobierno mexicano, a través del marco jurídico que regula el proceso de determinación de la condición de refugiado —y en la arbitrariedad que sostiene sus linderos— ha creado un estado de excepción permanente para los solicitantes de asilo, que los deja en un limbo jurídico y en total indefensión.

III. LA TEORÍA BIOPOLÍTICA DE MICHEL FOUCAULT SOBRE EL “DERECHO DE LOS GOBERNADOS”: HUIR PARA RESISTIR

Los análisis foucaultianos del derecho desafían las pretensiones de ver al derecho como una ciencia social con una lógica autónoma y un campo de acción distintivo: lo ven como un conjunto de prácticas, instituciones, estatutos, códigos, autoridades, discursos, textos, normas y formas de enjuiciamiento variados, no unificados, que nunca existen o actúan por su cuenta, sino que siempre están entrelazados con lógicas de poder e intereses políticos. Así pues, bajo esta perspectiva, el derecho puede ser instrumentalizado para favorecer los intereses políticos de los Estados dominantes, sin que importe si se desvirtúan o dejan sin contenido los derechos humanos de las personas.

La biopolítica legal es un marco teórico sugerente y una herramienta útil para estudiar desde el derecho fenómenos como las migraciones forzadas desde una perspectiva crítica. Si se analizan estos fenómenos desde la óptica de los discursos jurídicos tradicionales y hegemónicos, es probable encontrarse con grandes y obvias contradicciones; por ejemplo, el discurso de derechos humanos de las democracias occidentales, y que a la vez se deje morir a los migrantes forzados que quieren llegar a sus territorios para solicitar asilo y huir de espacios de muerte y persecución.

El derecho puede ser un instrumento poderoso en la protección de las personas más necesitadas: el que sea indisociable de la política no implica que no pueda tener efectos “emancipatorios” que faciliten la transformación del sistema en uno más humano e igualitario, o que se use como “resistencia” o “contraconducta”; esto es, como una lucha contra la conducción de otros sobre uno(a) mismo(a) para lograr una conducta diferente, o ya no ser conducido(a) por otros de esa forma.⁸⁹⁵

De este modo, la racionalidad biopolítica del régimen de los refugiados no impide que el asilo sea una institución que salva vidas cuando entra en funcionamiento. De hecho, en sus orígenes salvó las vidas de las víctimas de conflictos bélicos en Europa y del fascismo (minorías étnicas, religiosas, políticas, sexuales), así como de las personas perseguidas en la Guerra Fría. En el contexto contemporáneo, aunque a cuentagotas, el asilo sigue siendo una institución que salva la vida de las personas que huyen de la opresión y el conflicto en sus regiones de origen. Estas personas cruzan fronteras internacionales para resistirse a vivir en espacios donde sus vidas, su seguridad

⁸⁹⁵ Foucault, Michel, *Seguridad, territorio, población. Curso en el Collège de France (1977-1978)*, trans. Horacio Pons, Buenos Aires, Fondo de Cultura Económica, 2006, p. 225.

y su libertad corren peligro. En este sentido, es muy significativa la idea de Michel Foucault sobre el asilo como el “derecho de los gobernados”. Al respecto, advierte que este derecho

[...] no está relacionado con el derecho a tomar el poder, sino con el derecho a partir, a ser libre, a no ser perseguido —en otras palabras, en legítima autodefensa respecto del gobierno—. Habla del valor y lo deseable que es extender, en cualquier oportunidad contingente, los derechos de los gobernados como los derechos “de esos que ya no quieren ser gobernados”, o, en cualquier caso, a no ser gobernados aquí, de esta forma, por esa gente.⁸⁹⁶

Entonces, el asilo es un mecanismo clave para que las personas que están en desacuerdo con el sistema en el que viven y que son perseguidas por esa razón se resistan a la opresión. En este sentido, son ejemplificativas las caravanas migrantes que se han formado desde fines de 2018 —compuestas por miles de migrantes irregulares y solicitantes de asilo— intentando huir de regiones precarias, de persecución y muerte. Estas caravanas han desafiado la clandestinidad para legitimar su derecho a la libertad de circulación, mostrando formas de protección —como el caminar juntas— e impugnando un régimen migratorio que las oprime y criminaliza.⁸⁹⁷

Parece propicio, entonces, señalar que la institución del asilo requiere reinventarse y desafiar su construcción jurídica estática en aras de potenciar su función de salvar la vida de las personas perseguidas en el contexto contemporáneo. Hay que apelar a una política en la que no primen en exclusiva los intereses económicos y geopolíticos de los Estados poderosos: una donde se cumplan las responsabilidades jurídicas y políticas y se abran los canales legales y seguros que garanticen el acceso a solicitar asilo a las personas perseguidas.

⁸⁹⁶ Foucault, Michel y Faubion, James D., *Power, Essential Works of Foucault, 1954-1984*, Nueva York, New Press, 2000, XXXVIII.

⁸⁹⁷ Cordero Díaz, Blanca L. y Garibo, Georgina, “Las caravanas de migrantes centroamericanos: acuerpamientos en movimiento”, en Cabrera, Ada *et al.*, *Migraciones internacionales en el siglo XXI: un análisis desde una perspectiva crítica*, México, Instituto de Ciencias Sociales y Humanidades, Universidad Autónoma del Caribe-Universidad de San Buenaventura, 2019).